



# COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

## VISITADURÍAS REGIONALES

**CONCEPCIÓN DEL ORO**  
Calle 5 de Mayo N. 17-B, Centro  
Tel: 01 (842) 4241380.

**JEREZ**  
Carretera Jerez- Zacatecas Km 1  
Entronque a Tetillas, Jerez , Zac.  
Tel: 01 494 9459642

**JALPA**  
Calle Zaragoza No. 522, Altos  
Zona Centro, Jalpa, Zacatecas.  
Tel: 01 (463) 95 5 40 21

**RÍO GRANDE**  
Constitución N. 55, Int. 14 Centro  
Comercial Donato Noyola  
Río Grande, Zacatecas.  
Tel: 01 (498) 9823088

**TLALTENANGO**  
Calle Hidalgo No. 61-D,  
segundo piso, Centro.  
Tlaltenango, Zacatecas.  
Tel: 01 (437) 95 4 22 07

**LORETO**  
Calle 20 de nov. No. 302 altos,  
Centro, Loreto, Zac.  
Tel: 01 (496) 96 22112

**FRESNILLO**  
Av. Juárez N. 228 local 24,  
Plaza Obelisco; Fllo,Zac.  
Tel:01 (493) 93 27484

Av. Jesús Reyes Heróles 204  
Col. Javier Barros Sierra  
Zacatecas, Zac. C.P. 98090

01 (492) | 92 41437  
92 42683  
92 40369

**Lada** sin costo  
01-800-624-2727

[www.cedhzac.org.mx](http://www.cedhzac.org.mx)  
[comentarios@cedhzac.org.mx](mailto:comentarios@cedhzac.org.mx)



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

# LA SALUD TAMBIÉN ES UN DERECHO HUMANO



## CONÓCELOS VÍVELOS RESPÉTALOS

# ¡Tu Derecho a la Salud!

El derecho a la salud como Derecho Humano tiene como antecedentes directos a los Seguros Sociales, a la Asistencia Social, a la Seguridad Social, y como claro objetivo la preservación, protección y promoción de la salud, tanto física como mental, de todos los individuos.

La protección a la salud constituye uno de los rubros principales de las Instituciones Públicas de Asistencia Social en México, las Instituciones de carácter social que participan en el sistema de protección a la salud por lo general son financiadas por cuotas obrero-patronales y gubernamentales, y están constituidas por diversas Instituciones de Seguridad Social destacando entre ellas el Instituto Mexicano del Seguro Social.

El sistema se complementa además con las Instituciones Privadas de Salud y los correspondientes Seguros para quienes tienen la capacidad económica para el pago de primas o el pago directo de servicios de salud.

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que:

Toda persona tiene el derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure así como a su familia, la salud y bienestar, y en especial la alimentación y el vestido, la asistencia médica y los servicios médicos necesarios, tiene así mismo derecho a los seguros en el caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), señala que:

El goce del grado máximo de salud que se pueda dar es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política, o condición económica o social, el objetivo de la OMS, será el logro del grado máxima de salud que se pueda lograr para todos los pueblos.

La Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre prescribe que:

Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales relativas a la alimentación, vestido, vivienda y la asistencia médica correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

Toda persona tiene el deber de cooperar con el Estado y con la comunidad en la asistencia y seguridad social de acuerdo con sus posibilidades y circunstancias.

La Declaración de ALMA-ATA señala que:

La conferencia reafirma firmemente que la salud es un estado de completo bienestar, físico, mental y social, y no solo la ausencia de enfermedad e incapacidad es un derecho humano fundamental y que el logro más alto posible de salud es una meta social mundial muy importante cuya realización requiere de la acción de otros muchos sectores sociales y económicos además del sector salud.

Las personas tienen el derecho de participar individual y colectivamente en la planificación y ejecución de su salud.

Los Gobiernos tienen la responsabilidad de la salud de sus pueblos lo que se puede lograr solo mediante la provisión de medidas sanitarias y sociales adecuadas.

La atención primaria de salud es atención esencial basada en métodos y técnicas, prácticos, científicamente sólidos y socialmente aceptables que sean universalmente accesibles a individuos y familias en la comunidad a través de su plena participación y a un costo que la comunidad y el país pueden mantener.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece en el Art. 4to. que:

Toda persona tiene el derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, la Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las Instituciones Públicas.

La Ley General de la Salud en su Art. 469 establece que:

Cualquier profesional, técnico o auxiliar de la atención médica que sin causa justificada se niegue a prestar asistencia a una persona en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro la vida, se le impondrá una suspensión para ejercer la profesión hasta por dos años, si se produjera daño por la falta de intervención, podrá imponerse, además, suspensión definitiva para el ejercicio profesional, a juicio de la Autoridad Judicial.

Se identifica así a la salud con un estado de bienestar general, que implica en sí de hecho, todos los demás derechos sociales, económicos y culturales, educación, vivienda, trabajo, salario, nivel de vida, alimentación, desarrollo, etc... Incluso el ocio o descanso.

En caso de que usted considere que le fue violado su derecho a la salud presente su queja o denuncia por escrito o en forma verbal ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

En caso de que existan personas imposibilitadas para integrar por sí misma su queja, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, les brindará el apoyo y el asesoramiento que requieran y suplirá de oficio las deficiencias de la queja o denuncia.